



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00129-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Lady Johanna Quintero Osorio Luis Fernando López Ruíz

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- No fue establecida la competencia por el factor territorial.
- Revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-157023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas; en la anotación número 16 se encuentra registrada medida cautelar de embargo ejecutivo con acción real, decretada en el proceso con radicado 17873408900120180011100, entre las mismas partes del presente proceso.

De lo anterior que, se hace necesario requerir a la parte demandante

a fin de que informe el estado de dicho proceso, y la razón por la cual pretende ejecutar la misma garantía hipotecaria.

- El correo electrónico reportado como canal digital de notificación del demandado Luis Fernando López Ruíz, no se corresponde con el, por él diligenciado en la Escritura Pública número 8778.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida a través de apoderada judicial por **Bancolombia S.A.** en contra de **Lady Johanna Quintero Osorio** y **Luis Fernando López Ruíz**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada Engie Yanine Mitchell de la

Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria en procuración, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 19 de abril de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 015

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria